

OAR 603-057-0545

Regla Propuesta

Título de la Regla: Limitaciones para Productos Pesticidas que Contienen Clorpirifós

- (1) Todos los productos que contienen cualquier cantidad de clorpirifós son clasificados como pesticidas de uso restringido.
- (2) A partir del 1 de noviembre de 2020, el uso de productos que contienen clorpirifós se limitará de la siguiente forma:
  - (a) La aplicación de estos productos se prohíbe:
    - (A) Para el control de vectores;
    - (B) En césped en canchas de golf; y
    - (C) Dentro de una estructura de producción de espacio cerrado, excepto cuando se cumple y se mantiene una de las siguientes condiciones hasta la expiración del intervalo de entrada restringida (*Restricted Entry Interval*, REI):
      - (i) La estructura tiene paredes laterales abiertas y aperturas cenitales o de techo, en la cual el área de dichas aperturas es por lo menos el 40% del área del piso de la estructura; o
      - (ii) La estructura tiene por lo menos el 50% del área total del techo abierta; o
      - (iii) La estructura tiene las paredes terminales y las paredes laterales abiertas, en la cual el área abierta combinada es por lo menos el 40% del área del piso de la estructura.
  - (b) El intervalo de entrada restringida (REI) mínimo es de cuatro días para todas las plantas agrícolas enumeradas en la etiqueta del pesticida, bajo el Estándar para la Protección del Trabajador, 40 CFR 170.
- (3) A partir del 1 de enero de 2021, el uso de productos que contienen clorpirifós será limitado de la siguiente forma:
  - (a) Aplicaciones a árboles de Navidad se autoriza solamente entre el 1 de abril al 15 de junio, inclusive, de cada año, y se prohíbe su uso en cualquier otro tiempo.
  - (b) Cualquier aplicación debe ser realizada por uno de los siguientes aplicadores de pesticidas certificado y con licencia: aplicador de pesticidas, aplicador público o aplicador privado;
  - (c) Las actividades previas a la aplicación que involucran mezclar y cargar deben ser realizadas por:
    - (A) Uno de los siguientes aplicadores de pesticidas certificados y con licencia: aplicador de pesticidas, aplicador público o aplicador privado; o
    - (B) Un individuo que ha completado con éxito un entrenamiento especial sobre la mezcla y carga de clorpirifós realizado o aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregon. El entrenamiento debe completarse anualmente y debe mantenerse un registro del entrenamiento por un periodo mínimo de tres años a partir de la fecha del entrenamiento, y debe estar disponible para su revisión e inspección por parte del departamento;
  - (d) Los aplicadores de pesticidas y mezcladores y cargadores deben usar por mínimo, el siguiente equipo de protección personal, el cual debe estar aprobado por El Instituto

Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (*National Institute for Occupational Safety and Health*, NIOSH):

- (A) Respirador facial de cara completa con filtración de partículas y cualquier filtro N, R o P, como se define y aprueba en base a 42 CFR Parte 84;
  - (B) Respirador elastomérico para partículas con cualquier filtro N, R o P, como se define y aprueba en base a 42 CFR Parte 84; o
  - (C) Respirador motorizado purificador de aire con filtros HE, como se define y aprueba en base a 42 CFR Parte 84.
- (e) Todos los aplicadores privados deberán preparar y mantener registros de las aplicaciones de productos que contienen clorpirifós por un periodo mínimo de tres años a partir de la fecha de la aplicación. Estos registros deben estar disponibles durante el horario comercial para su revisión e inspección por parte del departamento. Por mínimo, los registros deben incluir cada uno de lo siguiente:
- (A) El nombre completo y dirección del negocio, empresa, o individuo que posee o controla las plantas agrícolas o la propiedad tratada;
  - (B) La dirección del sitio o una descripción geográfica del sitio de aplicación (como el número o nombre del círculo o del campo);
  - (C) Las plantas agrícolas, producto almacenado o sitio específico al cual se le aplicó el producto que contiene clorpirifós, como sea aplicable;
  - (D) El mes, día y año de la aplicación, y el horario de inicio y finalización de la aplicación;
  - (E) El nombre comercial del producto que fue aplicado;
  - (F) El número de registro de la Agencia de Protección Ambiental (*Environmental Protection Agency*, EPA) del producto que fue aplicado;
  - (G) El tamaño del área tratada (como acres, pies cuadrados);
  - (H) La cantidad del producto que fue aplicada por acre o unidad por área aplicada;
  - (I) Cuando aplique, el cargador o diluyente; tasa de dilución; y la cantidad total de la solución aplicada por acre o unidad de área;
  - (J) El nombre completo y número de licencia del aplicador privado que realizó la aplicación;
  - (K) El nombre completo del individuo o empresa que suministró el producto; y
  - (L) Identificación del tipo de equipo de aplicación que se utilizó, y si se aplicó de forma aérea, el número de registro de la nave aérea, asignado por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos.
- (4) Para propósitos de esta regla de clorpirifós, los “sitios sensibles” son definidos como áreas que son frecuentadas por personas no ocupacionales, especialmente niños. Estos incluyen, sin limitación, casas y otros edificios residenciales, viviendas de trabajadores agrícolas, céspedes residenciales, escuelas, centros de cuidado de niños, hogares de cuidado de ancianos, hospitales, banquetas peatonales, áreas de recreación al aire libre como campos escolares, campos atléticos y parques y toda propiedad asociada con edificios ocupados por humanos con fin de uso residencial o comercial. Edificios agrícolas no residenciales, incluyendo graneros, instalaciones ganaderas, cobertizos, e inodoros o letrinas no se incluyen en esta definición.
- (5) Requisitos de zonas de amortiguamiento.

- (a) Las zonas de amortiguamiento son áreas que separan los sitios de aplicación y las áreas protegidas, donde no se deben aplicar productos que contienen clorpirifós, como se describe en las subsecciones (b) a (e). Si más de una zona de amortiguamiento aplica a una aplicación particular, la aplicación deberá cumplir con la zona más grande de amortiguamiento aplicable. Las zonas de amortiguamiento se deben medir de las siguientes maneras:
  - (A) Para sitios sensibles, del borde del sitio sensible al borde del sitio de la aplicación; y
  - (B) Para cuerpos de agua permanentes, desde la marca de agua máxima común y extendiéndose hacia el borde del sitio de la aplicación.
- (b) Cuando un producto que contiene clorpirifós se aplica usando equipo de aplicación aéreo, o equipo pulverizador de soplado de aire no dirigido, no se debe aplicar dentro de 300 pies de:
  - (A) Sitios sensibles; o
  - (B) Cuerpos de agua permanentes, como ríos, estanques naturales, lagos, arroyos, reservorios, pantanos, estuarios o estanques comerciales de peces.
- (c) Cuando un producto que contiene clorpirifós se aplica usando equipo pulverizador de soplado de aire dirigido, como pulverizador de torre, de túnel o un pulverizador con paneles anti-desvío, no se debe aplicar dentro de 150 pies de:
  - (A) Sitios sensibles; o
  - (B) Cuerpos de agua permanentes, como ríos, estanques naturales, lagos, arroyos, reservorios, pantanos, estuarios o estanques comerciales de peces.
- (d) Cuando un producto que contiene clorpirifós se aplica por quimigación o equipo terrestre, no se puede aplicar dentro de 60 pies de:
  - (A) Sitios sensibles, a menos que sea un producto de formulación granular que se aplica por encima del suelo utilizando equipo terrestre; o
  - (B) Cuerpos de agua permanentes, como ríos, estanques naturales, lagos, arroyos, reservorios, pantanos, estuarios, y estanques comerciales de peces.
- (e) Cuando un producto de formulación granular que contiene clorpirifós se aplica por encima del suelo usando equipo de aplicación terrestre, no se debe aplicar dentro de 60 pies de cuerpos de agua permanentes, como ríos, estanques naturales, lagos, arroyos, reservorios, pantanos, estuarios, y estanques comerciales de peces.
- (6) Después del 31 de diciembre de 2023, se prohíbe usar, entregar, distribuir, vender, ofrecer o exponer para la venta, cualquier producto que contiene clorpirifós, excepto cuando:
  - (a) Se etiqueta y usa como tratamiento comercial de semillas antes de la siembra;
  - (b) Está formulado y se usa como producto granular; o
  - (c) Se declara una emergencia de plagas por orden del director del Departamento de Agricultura de Oregon, autorizando el uso de clorpirifós y el uso es consistente con la orden.
- (7) El uso de productos que contienen clorpirifós en orejeras para ganado es excluido de estas limitaciones en 603-057-0545 (1) – (6).